



**Organización de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Industrial**

Distr. general
[...] de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Conferencia General

17º período de sesiones

Viena, 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2017

Tema 22 del programa provisional

**Apoyo de la República de Austria a la
financiación de una institución educativa**

Acuerdo relativo al apoyo de la República de Austria a la financiación de una institución educativa

Nota del Director General

En este documento se presenta a la Conferencia General el texto de un acuerdo por el que se prevé el apoyo de la República de Austria a la financiación de una institución educativa, para que la Conferencia lo apruebe a efectos de su entrada en vigor respecto de la ONUDI.

I. Introducción

1. Conforme a la práctica de la Organización, los acuerdos que rigen las relaciones con el Gobierno anfitrión son negociados por la Secretaría y, siguiendo la recomendación de la Junta de Desarrollo Industrial, se presentan a la Conferencia General para que los apruebe antes de que entren en vigor respecto de la ONUDI.

2. En su 44º período de sesiones, la Junta de Desarrollo Industrial decidió que el *Acuerdo entre la República de Austria, las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares*, por el que se prevé el apoyo de la República de Austria a la financiación de una institución educativa, se presentara a la Conferencia General en su actual período de sesiones (párrafo c) de la decisión IDB.44/Dec.14, de 24 de noviembre de 2016). El texto del acuerdo, que se firmó en febrero y marzo de 2016, se presentó a la Junta en el documento IDB. 44/16 y figura como anexo de la presente nota.

3. La Junta recomendó, además, que la Conferencia i) aprobara el acuerdo mencionado; ii) autorizara al Director General a poner en vigor el acuerdo respecto de la Organización, de conformidad con las disposiciones que contiene; y iii) solicitara al Director General que señalase a la atención de la Junta de Desarrollo Industrial toda novedad importante relativa al acuerdo (párr. d) de la decisión IDB.14/Dec.14).

Por razones de economía, solo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.



II. Aspectos generales del acuerdo

4. Conforme al acuerdo, la República de Austria, a fin de contribuir a la financiación de una escolarización adecuada para los hijos de los funcionarios, proporcionará una cantidad fija –denominada la “Cantidad para Enseñanza”– a las cuatro organizaciones con sede en el CIV (artículo 1, párrafo 1). Esa contribución, que se mantendrá excepto que el acuerdo sea rescindido, será la siguiente:

Año escolar	Cantidad para Enseñanza (en euros)
2014-2015	4 millones
2015-2016	4 millones
2016-2017	3 millones
2017-2018	2 millones
2018-2019	2 millones

5. Además, la República de Austria se compromete a facilitar, como mínimo hasta 2024, edificios e instalaciones a la institución de enseñanza designada (artículo 3). Por su parte, las organizaciones con sede en el CIV deben designar a una organización encargada de recibir y desembolsar la Cantidad para Enseñanza, así como seleccionar una institución de enseñanza adecuada a la cual se transferirá la Cantidad para Enseñanza (artículo 1, párrafos 2 y 5, y artículo 2).

6. En previsión del acuerdo, en octubre de 2015 las organizaciones con sede en el CIV concertaron un memorando de entendimiento complementario por el cual se designó a la Comisión Preparatoria de la OTPCE como organización encargada de recibir y desembolsar la Cantidad para Enseñanza. Además, en ese memorando de entendimiento se designó a la Escuela Internacional de Viena como institución de enseñanza adecuada para los fines del acuerdo.

7. Tras haber finalizado todas las demás partes sus respectivos procedimientos internos, el acuerdo entró en vigor el 9 de septiembre de 2016. Tras su entrada en vigor, el acuerdo pasó a aplicarse con efecto retroactivo al 1 de agosto de 2014 (artículo 5, párrafo 3). A fin de que entre en vigor con respecto a la ONUDI, el acuerdo debe ser aprobado por la Conferencia, después de lo cual se debe notificar a las demás partes que la Organización ha cumplido sus procedimientos internos para la entrada en vigor (artículo 5, párrafo 2).

III. Medidas que se solicitan a la Conferencia

8. La Junta tal vez desee aprobar el siguiente proyecto de decisión:

“La Conferencia General:

- a) Aprueba el Acuerdo que figura como anexo del documento GC. 17/14;
- b) Autoriza al Director General a poner en vigor el acuerdo respecto de la Organización, de conformidad con las disposiciones que contiene; y
- c) Solicita al Director General que señale a la atención de la Junta toda novedad importante relativa al Acuerdo.”

Anexo**Acuerdo entre la República de Austria, las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares**

La República de Austria, por una parte, y las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en adelante denominadas las “organizaciones internacionales”), por otra parte (en adelante denominadas colectivamente las “partes”),

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo entre la República de Austria y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Acuerdo entre la República de Austria y las Naciones Unidas relativo a la Sede de las Naciones Unidas en Viena, el Acuerdo entre la República de Austria y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial relativo a la sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y el Acuerdo entre la República de Austria y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares relativo a la sede de la Comisión;

CONSIDERANDO que la República de Austria ha expresado y demostrado reiteradamente a las organizaciones internacionales su compromiso en relación con la existencia de una escuela que atienda a las necesidades de los hijos de los funcionarios de las organizaciones internacionales y de los miembros del cuerpo diplomático y consular;

DESEANDO asegurar el apoyo constante de la República de Austria a la sede de las organizaciones internacionales en Viena mediante la aportación de una contribución fundamental para la financiación de plazas escolares destinadas a los hijos de los funcionarios de las organizaciones internacionales que están radicadas en Austria, así como a los hijos de los miembros de un servicio diplomático o consular, sea cual fuere su nacionalidad, teniendo en cuenta las necesidades de estos niños y la especial naturaleza de la enseñanza internacional;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

1. La República de Austria, a fin de asegurar el apoyo constante de Viena como sede de las organizaciones internacionales, y sobre la base de una solicitud común de las organizaciones internacionales de contribuir a la financiación de una escolarización adecuada para los hijos de los funcionarios, proporcionará la siguiente cantidad (en adelante denominada la “Cantidad para Enseñanza”): para el año escolar que termina en 2015, 4 millones de euros; en 2016, 4 millones de euros; en 2017, 3 millones de euros; en 2018, 2 millones de euros, y en 2019, 2 millones de euros por año escolar. Esta contribución continuará excepto que el presente Acuerdo sea rescindido de conformidad con el artículo 5.
2. Las organizaciones internacionales designarán a una organización (en adelante denominada la “Organización”) encargada de recibir y desembolsar la Cantidad para Enseñanza.
3. La Cantidad para Enseñanza se liquidará a la Organización en seis plazos iguales, en la medida de lo posible, pagaderos de febrero a julio del año escolar en curso, el primer día del mes siguiente a aquel al que corresponde el pago.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, para el año escolar 2014-2015 la Cantidad para Enseñanza pertinente será transferida por la República de Austria a la Organización entre febrero y abril de 2016.

5. Las organizaciones internacionales celebrarán consultas entre sí y seleccionarán, en el sentido del artículo 2, más abajo, una institución de enseñanza adecuada (en adelante denominada la “Institución”) a la cual la Organización transferirá la Cantidad para Enseñanza con la finalidad que se establece en el párrafo 1 del presente artículo. La Cantidad para Enseñanza así transferida por la Organización a la Institución no estará sujeta al pago de impuestos por parte de la Institución a la República de Austria ni a otros pagos. Cada año, una vez transferida la Cantidad para Enseñanza a la Institución, la Organización facilitará, sin demora, a más tardar el 31 de diciembre, a la República de Austria una confirmación e información documental en relación con la transferencia y el uso adecuado de la Cantidad para Enseñanza.

6. La Organización concertará con la Institución un acuerdo en el que se establecerán las condiciones para la recepción y el control de la Cantidad para Enseñanza, la ejecución de los pagos de esta, la remisión del informe de la auditoría anual de la Institución y las condiciones para la recuperación de la Cantidad para Enseñanza.

7. La República de Austria tiene derecho a recuperar o dejar de pagar la Cantidad para Enseñanza, en su totalidad o en parte, si se establece, sobre la base de la confirmación y la información documental facilitada por la Organización de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo, que la Cantidad para Enseñanza o parte de ella no ha sido transferida o utilizada conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

Únicamente se considerará adecuada en el sentido del presente Acuerdo una institución de enseñanza que sea designada por las organizaciones internacionales y que:

a) posea una estructura organizativa que tenga en cuenta las necesidades de los hijos de los funcionarios de las organizaciones internacionales con sede en Austria, así como de los hijos de los miembros del cuerpo diplomático y consular, sea cual fuere su nacionalidad;

b) ofrezca programas de enseñanza y planes de estudio que aborden las necesidades y la especial naturaleza de la enseñanza internacional; y

c) garantice un número adecuado de plazas escolares para los hijos de las personas enumeradas en el párrafo a) del presente artículo.

Artículo 3

Con el fin de garantizar la ubicación de una institución de enseñanza a una distancia razonable del Centro Internacional de Viena, la República de Austria facilitará, como mínimo hasta julio de 2024, una propiedad que actualmente le pertenezca, comprendidos edificios e instalaciones de uso exclusivo para las actividades educativas de la Institución, a menos que no se cumplan las condiciones relativas al uso de esta propiedad que habrán de acordar la República de Austria y la Institución antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 4

Toda controversia que pueda surgir entre cualquiera de las organizaciones internacionales y la República de Austria en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá de la manera prevista en los acuerdos relativos a la sede de las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Artículo 5

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que la República de Austria y dos organizaciones internacionales se hayan intercambiado notificaciones anunciando la finalización de sus respectivos procedimientos internos para la entrada en vigor.
2. Para las demás organizaciones internacionales, el presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que hagan esa notificación a las otras partes.
3. Las disposiciones del presente Acuerdo tendrán efecto retroactivo al 1 de agosto de 2014. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor el 31 de julio del año siguiente al año en que la República de Austria o todas las organizaciones internacionales que son partes en el presente Acuerdo hayan notificado por escrito la rescisión del Acuerdo antes del 31 de julio. No obstante lo anterior, cada una de las organizaciones internacionales se reserva el derecho a retirarse del presente Acuerdo previo aviso por escrito a las demás partes con veinticuatro (24) meses de antelación, sin dar ello lugar a la rescisión del presente Acuerdo, siempre que dos organizaciones internacionales sigan siendo partes en él.
4. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las partes.
5. Tras la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, como organización sucesora de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, asumirá todas las obligaciones de la Comisión Preparatoria en virtud del presente Acuerdo.

HECHO en Viena, en alemán e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Austria:

[Firmado] 29 de febrero de 2016

Por las Naciones Unidas:

[Firmado] 2 de marzo de 2016

Por el Organismo Internacional de Energía Atómica:

[Firmado] 9 de marzo de 2016

Por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

[Firmado] 4 de marzo de 2016

Por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares:

[Firmado] 3 de marzo de 2016
